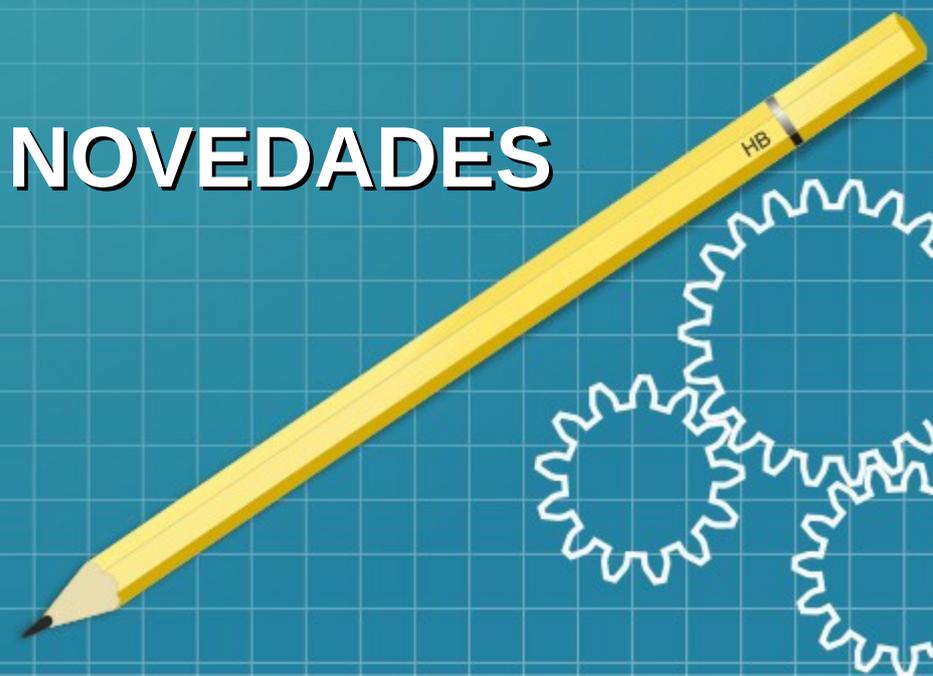




LFPV

Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (DOGV 20/04/2021)

PRINCIPALES NOVEDADES





ÍNDICE



LFPV

- Gestación nueva Ley.
- Origen.
- Disfunciones Ley 10/2020.
- Ejes esenciales LFPV.
- Estructura.
- Título I. Objeto, principios y ámbito de aplicación de la Ley
- Título II. Organización de la Administración de la Generalitat
- Título III. Personal al servicio de las Administraciones Públicas
- Título IV. Estructura y ordenación del empleo público
- Título V. Nacimiento y extinción de la relación de servicio
- Título V. Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público
- Título VII. Provisión de puestos y movilidad
- Título VIII. Promoción profesional
- Título IX. Situaciones administrativas del personal funcionario de carrera
- Título X. Régimen disciplinario
- Título XI. Representación, negociación colectiva y participación institucional
- Disposiciones adicionales
- Disposiciones transitorias
- Disposiciones derogatoria y finales
- Anexos



GESTACIÓN NUEVA LEY



LFPV

**Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la
Función Pública Valenciana.**

**¿PORQUÉ UNA NUEVA LEY DE FUNCIÓN
PÚBLICA?**



ORIGEN

LFPV

Anterior Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana

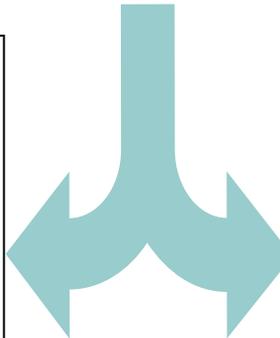
Experiencia obtenida en su aplicación, las dificultades y problemas a los que no daba respuesta y las aportaciones hechas por dos comisiones.

Comisión de expertos.

(octubre 2016)

Estudio y diagnóstico del empleo público de la administración de la Generalitat.

Proponen las bases para la modificación y revisión de la Ley 10/2010 con 125 medidas.



Comisión en materia de igualdad

Propuesta de reforma de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, desde la perspectiva de género, que propone modificaciones en 85 artículos de la Ley 10/2010.



DISFUNCIONES LEY 10/2010



LFPV

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana

Por otra parte hay que tener en cuenta que la Ley 10/2010 ya había sido objeto de muchas modificaciones y, en alguno de sus aspectos, no había llegado a aplicarse; motivos por los que lo más recomendable era la redacción de una nueva Ley.

Las comisiones de especialistas diagnosticaron cuáles eran los problemas y necesidades de la Función Pública Valenciana, entre los que podemos destacar:



DISFUNCIONES LEY 10/2010



LFPV

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana

- Envejecimiento del personal y relevo generacional, por lo cual había que revisar los procesos selectivos y la transferencia de conocimientos.
- Problema de la provisionalidad y excesiva temporalidad.
- Desmotivación y limitación de la promoción, sobre todo en administración especial y falta de movilidad entre sectores, derivado también de la fragmentación de cuerpos, títulos y funciones de la Ley 10/2010.
- Necesidad de un mayor reconocimiento de derechos al personal funcionario interino.
- Mejora del sistema de formación.
- Falta de regulación de protección de denunciantes de malas prácticas y regulación de medidas de transparencia.
- Mejor regulación de medidas ágiles de asignación temporal de tareas y misiones especiales.
- Incluir la perspectiva de género en la Ley 10/2010.



EJES ESENCIALES LFPV



LFPV

Estabilizar el modelo valenciano de función pública i concretar su aplicación a otras administraciones.

Incorporar nuevos instrumentos de ordenación y gestión

LFPV

Regulación más precisa de determinados aspectos (sistemas de acceso o de provisión, carrera profesional...).

Aplicar la perspectiva de género con el objetivo de garantizar el derecho fundamental a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



ESTRUCTURA



LFPV

La Ley se estructura en 11 títulos, con 191 artículos, 31 disposiciones adicionales, 13 transitorias, 1 derogatoria, 4 finales y 5 anexos.

Título I. Objeto, principios y ámbito de aplicación de la Ley (arts 1-5).

Título II. Organización de la Administración de la Generalitat (arts. 6-15).

Título III. Personal al servicio de las Administraciones Públicas (arts. 16-27)

Título IV. Estructura y ordenación del empleo público (arts. 28-59)

Título V. Nacimiento y extinción de la relación de servicio. (arts. 60-75)

Título V. Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público (arts. 76-106).

Título VII. Provisión de puestos y movilidad (arts. 107-130)

Título VIII. Promoción profesional (arts. 131-137)

Título IX. Situaciones administrativas del personal funcionario de carrera (arts 138-166)

Título X. Régimen disciplinario (arts. 167-181)

Título XI. Representación, negociación colectiva y participación institucional.(arts 182-191)

31 Disposiciones adicionales, 13 transitorias, 1 derogatoria y 4 finales.

Anexos I a V



TÍTULO I. Objeto, principios y ámbito de aplicación



LFPV

Del título I hay que destacar como novedad que SE CONCRETA MÁS EI ÁMBITO DE APLICACIÓN (esta concreción era una de las medidas propuestas por la comisión de expertos)

- La Administración de la Generalitat,
- Los organismos públicos de la Generalitat
- Los consorcios adscritos a la Generalitat
- Las administraciones de las entidades locales de la Comunidad Valenciana.
- Personal de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana.
- **El personal docente no universitario y el personal estatutario: se registrá por el que se dispone en su normativa específica y, subsidiariamente por la ley,** a excepción de determinados aspectos.
- El **personal investigador** al servicio de la Generalitat: se registrá por su **legislación específica** y, en el no dispuesto en ella, por la ley y otra legislación general aplicable según el tipo de personal.
- Se aplica también al **personal funcionario o laboral empleado público gestionado por la consellería competente en materia de Sanitat,** sin perjuicio que puedan dictarse disposiciones reglamentarias específicas.



TÍTULO I. Objeto, principios y ámbito de aplicación



LFPV

PERSONAL CON LEGISLACIÓN ESPECÍFICA (a los que sólo se les aplicará la LFPV cuando así se disponga en aquella)

- Personal al servicio de las Corts Valencianes.
- Personal al servicio de las Instituciones de la Generalitat reguladas en el capítulo VI del título III del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
- Personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia dependiente de la Generalitat.
- Personal docente e investigador de las universidades públicas de la Comunitat Valenciana



TÍTULO II. Organización de la Administración de la Generalitat.

Arts. 6-15

LFPV

Se suprime como órgano ejecutivo la figura del President o Presidenta de la Generalitat

Se añaden competencias del Consell

Se refuerzan las competencias de la conselleria competente en materia de función pública

Se crea la Escuela Valenciana de Administración Pública (**EVAP**).

Organismo autónomo de la Generalitat adscrito a la Conselleria competente en materia de función pública cuya directora o director tendrá rango de Director/a General.

Creación de la **Comissió Intersectorial de l'Ocupació Pública de la Generalitat.**

Formación

Selección

Investigación,
estudio,
información



TÍTULO III. Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Arts. 16-27

LFPV

Se mantiene la clasificación entre personal funcionario de carrera, interino, personal laboral y eventual

Personal funcionario de carrera.

Se elimina la posibilidad de integración por concurso de personal de otra Administración, aunque se incorpora con los mismos derechos y deberes que el personal propio

Personal funcionario interino

Se introduce la exigencia de que solo podrán inscribirse en las bolsas de empleo quienes hayan aprobado al menos alguna prueba del proceso selectivo.

Se permiten otras vías de acceso, basadas, en todo caso, en el mérito, la capacidad, igualdad y publicidad, requiriéndose siempre la superación de una prueba de conocimientos



TÍTULO III. Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Arts. 16-27

LFPV

Personal laboral.

Se introducen previsiones respecto del personal laboral indefinido no fijo en cumplimiento de sentencia judicial, a través de la Disposición Adicional 2ª.

Nueva regulación de la figura del personal directivo público profesional, a la que se dedica un capítulo con 7 artículos.

Su régimen jurídico, nombramiento y los puestos de trabajo serán establecidos por Decreto del Consell

Personal eventual.

Se precisan los conceptos de “funciones de confianza y asesoramiento especial” que este tipo de personal puede desempeñar.

Se prevé que será personal eventual, el personal conductor al servicio directo de las y los integrantes del Consell.



TÍTULO IV. Estructura y ordenación del empleo público.

Arts. 28-59

LFPV

Es la materia con modificaciones de más calado de la nueva Ley.

Se reducen el número de cuerpos y escalas de la Administración de la Generalitat de 198 a 91

Los nuevos cuerpos y escalas, que se crean por ley, están en el Anexo I.

En el Anexo II se establece una tabla de correspondencia entre los cuerpos, escalas y la agrupación profesional funcional prevista en la nueva Ley, con los vigentes en la normativa anterior.

En la Disposición Adicional 3ª se regula la integración en los cuerpos, APF y escalas de la Administración de la Generalitat.



TÍTULO IV. Estructura y ordenación del empleo público.

Arts. 28-59

LFPV

Los cuerpos y escalas no recogen las funciones sino que estas se establecen con carácter general, para cada grupo o subgrupo de clasificación profesional

Se prevé que en la Administración de la Generalitat, la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo, será objeto de publicidad a efectos meramente informativos, en la página web de la Generalitat

Se introducen las agrupaciones de puestos de trabajo (APT)- Anexo III. Agrupaciones funcionales en determinados ámbitos atendiendo a los puestos de trabajo que realizan tareas similares para cuyo desempeño se requiere un perfil de competencias profesionales determinado

En la propia Ley se crean 33 APT aunque se atribuye la competencia para su aprobación a la consellera o conseller competente en materia de función pública.



TÍTULO IV. Estructura y ordenación del empleo público.

Arts. 28-59

LFPV

Instrumentos de planificación.

Junto con los planes de ordenación se contemplan los denominados planes estratégicos y planes operativos, los primeros más orientativos y de carácter periódico y obligatorio para la Administración y los segundos previstos para la adopción de medidas concretas.

Oferta de empleo público: Se reducen considerablemente los plazos de los procesos de selección del personal previéndose que las pruebas deberán estar finalizadas en el plazo de un año a contar desde la convocatoria. Sistema 3-3-3.

Constitución de un Sistema de Información Agregada en materia de empleo público.

Gestión de los recursos humanos integrada.

Manejo e intercambio de datos entre la Administración General de la Generalitat y sus sectores educativo, sanitario, de justicia y público instrumental, así como con las entidades locales y las Universidades Públicas valencianas



TÍTULO V. Nacimiento y extinción de la relación de servicio.

Arts. 60-75

LFPV

Requisitos de acceso: La ley sigue el criterio del Tribunal Supremo de “libertad con idoneidad”: No puede exigirse una titulación específica para el desempeño de las funciones públicas cuando no se justifica por la índole de tales funciones.

El sistema de oposición tendrá carácter ordinario.

Al menos el 50% de los puestos de la oferta pública de empleo anual en el conjunto de empleo público de la Generalitat se tramitará por este sistema.

Concurso-oposición: la puntuación máxima a otorgar en la fase de concurso no podrá superar el 40% de la puntuación total que pueda alcanzarse en el conjunto del proceso selectivo.

Previsión de la constitución de un órgano especializado y permanente para la selección del personal de la Administración de la Generalitat,



TÍTULO V. Nacimiento y extinción de la relación de servicio.

Arts. 60-75

LFPV

Se exige como requisito general de participación en los procesos selectivos, la acreditación del conocimiento del valenciano en el grado que se determine reglamentariamente, respetando el principio de proporcionalidad y adecuación entre el nivel de exigencia y las funciones correspondientes.

Disposición final 3ª: plazo de un año para aprobar la disposición reglamentaria que regule la acreditación del nivel de conocimiento del valenciano en el ámbito del empleo público de la Comunitat Valenciana.

Aumento del 7% al 10% del cupo de vacantes que se reservarán en las ofertas de empleo público para ser cubiertas entre personas con discapacidad o diversidad funcional.

La Ley incluye la posibilidad de obtener ayudas económicas para el acceso al empleo público de las personas jóvenes. Esta medida tiene por objetivo la atracción del talento joven y ayudar a aquellas personas que disponen de menos recursos



TÍTULO VI. Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público.



LFPV

Arts. 76-106

Derechos

Se completa la ya bastante extensa regulación anterior, con especial referencia a la posibilidad del personal empleado público de optar al teletrabajo.

Elaboración de un protocolo de actuaciones a seguir tanto para el ingreso de una nueva persona empleada pública como un cambio de destino o la provisión de un nuevo puesto

Derecho del personal empleado público a la orientación y asesoramiento profesional para avanzar en el curso de su carrera.

Novedosa regulación del régimen de protección de quien formule alertas o denuncias sobre prácticas corruptas, o cualquier otro tipo de irregularidad sobre actuaciones de altos cargos o personal empleado público de la Administración de la Generalitat.



TÍTULO VI. Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público.

LFPV

Arts. 76-106

Jornada y permisos

El personal empleado público a quien le falte menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, tendrá derecho a una reducción de jornada con disminución proporcional de retribuciones.

El personal empleado público tendrá derecho a disfrutar de sus días por asuntos particulares dentro del año natural al que correspondan, no pudiendo este derecho quedar condicionado por la necesidad de autorización previa

Régimen retributivo

Se mantiene la regulación anterior que no se aplicó, por ello se determina que en el plazo de seis meses el Consell debe aprobar el reglamento que lo desarrolle.



TÍTULO VI. Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público.



LFPV

Arts. 76-106

Formación

Mayor protagonismo de la colaboración con otras administraciones, entes e instituciones

Plan de transferencia de conocimiento para transferir y retener el conocimiento de los empleados y empleadas con más experiencia.

Selección de los profesores y profesoras basada en los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Formación como deber: la acreditación de los cursos y acciones de formación requerirá, como regla general, una previa evaluación del aprovechamiento por las personas interesadas.



TÍTULO VII. Provisión de puestos y movilidad.

Arts. 107-129

LFPV

Concurso

Sistema normal de provisión de puestos de trabajo

Ordinario

Específico

Libre designación

Se indica que puestos, por razón de su especial responsabilidad o confianza, pueden ser objeto de provisión por este sistema

Para participar en las convocatorias será requisito necesario una antigüedad mínima de tres años como personal funcionario de carrera del mismo grupo o subgrupo profesional.



TÍTULO VII. Provisión de puestos y movilidad.



LFPV

Arts. 107-129

Concurso ordinario: Se amplía, con carácter general, de uno a dos años el plazo mínimo de desempeño de un puesto de trabajo para poder concursar a otro, salvo en los supuestos expresamente previstos

Concurso específico

Como regla general, los puestos de trabajo de jefaturas de servicio o de nivel equivalente

Requisito de una antigüedad mínima de cinco años como personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat y al menos, con evaluaciones de desempeño positivas en los dos últimos años y con el reconocimiento del GDP I. (si bien, puede reducirse la antigüedad mínima a tres años en determinados casos)

El desempeño de los puestos de jefatura de servicio o equivalente serán objeto de una valoración cada seis años a los efectos de la continuidad o remoción de la persona titular del puesto.



TÍTULO VII. Provisión de puestos y movilidad.

Arts. 107-129

LFPV

Comisión de servicios.

Se establece la naturaleza no solo temporal sino también voluntaria y excepcional de la comisión de servicios

Exigencia del cumplimiento del principio constitucional de publicidad en su tramitación y concesión.

Dos nuevos supuestos de comisión de servicios.

Realización de tareas de naturaleza especial y programas, proyectos o planes o desempeño de funciones especiales no asignadas específicamente a un puesto de trabajo

Participación por un periodo no superior a seis meses, en misiones o programas de cooperación internacional



TÍTULO VII. Provisión de puestos y movilidad.

Arts. 107-129

LFPV

Ampliación de los supuestos de adscripción por motivos de salud, de discapacidad o diversidad funcional o rehabilitación.

Nueva regulación más flexible de la adscripción temporal del personal empleado público a órganos o unidades administrativas distintas.

Regulación de la movilidad

Interadministrativa: mediante instrumentos de colaboración y en términos de reciprocidad

Intersectorial: la Comissió Intersectorial de l'Ocupació Pública de la Generalitat establecerá los criterios que regirán esta movilidad.



TÍTULO VIII. Promoción profesional.

Arts. 130-137

LFPV

El personal funcionario interino de la Administración de la Generalitat: derecho a la percepción de la retribución correspondiente al complemento de carrera que corresponda según el tiempo de servicios prestados, siempre que cumpla con los requisitos previstos.

Se facilitará, en caso de movilidad intersectorial del personal funcionario de carrera, el reconocimiento mutuo de los diferentes grados de desarrollo profesional (Comissió Intersectorial de l'Ocupació Pública de la Generalitat).

Se podrá acceder a cuerpos o escalas del subgrupo C1 por promoción interna desde cuerpos o escalas del subgrupo C2, sustituyéndose el requisito de titulación por una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del subgrupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación.

Medida ya contenida en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que continúa vigente pero que no venía recogida en la Ley 10/2010,



TÍTULO IX. Situaciones administrativas del personal funcionario de carrera.

Arts. 138-166

LFPV

Se concederá la situación de servicios especiales al personal funcionario interino, con las particularidades derivadas de su naturaleza.

El personal funcionario de carrera nombrado como personal interino será declarado en excedencia automática. No obstante lo anterior se mantiene la mejora de empleo para nombramientos en la misma administración.

Se amplía el derecho a la reserva de puesto en la excedencia voluntaria por razón de violencia de género, de los dieciocho meses actuales hasta que se produzca el cese de la situación de violencia. Únicamente a efectos de reserva, sin repercusión en otros aspectos por impedirlo la normativa básica.

El personal funcionario de carrera que pase a desempeñar puestos de gestión sanitaria o docente (si no procede otra situación administrativa), permanecerá en servicio activo pasando su gestión al sector correspondiente



TÍTULO X. Régimen disciplinario.

Arts. 167-181

LFPV

Se adapta la regulación a las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Se regula la repercusión de las sanciones al personal interino en las bolsas de trabajo.

Se incorporan nuevos tipos de faltas muy graves y graves

Posibilidad de cancelación de las anotaciones de las sanciones disciplinarias en el Registro de Personal, excepto las de separación del servicio, revocación del nombramiento o despido disciplinario.



TÍTULO XI. La representación, negociación colectiva y participación institucional.



LFPV

Arts. 182-191

Se incorpora un nuevo artículo sobre las garantías y derechos de los miembros de las juntas de personal.

Se regula, para el ámbito de la Administración de la Generalitat, un sistema de solución extrajudicial de conflictos

Constitución de nuevas Mesas de Negociación

Mesa de Negociación de las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana.

Mesa de Negociación de Administración Local de la Comunitat Valenciana.

Mesa de Negociación de Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana,



TÍTULO XI. La representación, negociación colectiva y participación institucional.



LFPV

Arts. 182-191

Se prevé la creación en la conselleria con competencias en materia de función pública, de un Registro de Órganos de Representación del personal funcionario, estatutario y laboral representado en la Mesa General de Negociación I.(Disposición Adicional 27)

Diálogo social: Constitución de Comisiones

Comisión de Diálogo del Sector Público Instrumental.

Comisión de Estudio y Debate para la Reversión de los Servicios Públicos Externalizados.



DISPOSICIONES ADICIONALES.



LFPV

Primera a trigésima primera

Dirigidas a regular aspectos como la integración del personal funcionario en los distintos cuerpos y escalas, el fin de la vía administrativa o la duración de los procedimientos y los efectos del silencio, así como a contemplar de modo específico determinadas cuestiones

Destacar por su novedad

Personal laboral por tiempo indefinido no fijo, en cumplimiento de sentencia judicial. (D.A. segunda)

Determinación de los cuerpos y escalas que coinciden con una profesión regulada (D.A. novena).

Unidades administrativas de apoyo temporal y Unidades de servicios comunes de la Administración de la Generalitat (D.A. Vigésimoquinta y Vigésimosexta).

Previsión de la regulación de la adscripción temporal en supuestos de alteraciones graves de la normalidad (D.A. Trigésima primera).



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera a Decimotercera

LFPV

Dirigidas principalmente a regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley.

Destacar, entre otras:

Puesta en funcionamiento de la EVAP (D.T. primera).

Procesos de consolidación (D.T. quinta).

Procedimientos de selección y provisión en trámite (D.T. sexta).

Prolongaciones de la permanencia en el servicio activo (D.T. Octava)

Bolsas de trabajo (D.T. Duodécima y Decimotercera)



DISPOSICIONES DEROGATORIA Y FINALES.



LFPV

Única y Primera a cuarta

Se deroga la Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (Disposición derogatoria única).

Disposiciones finales: Contienen autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la norma así como las reglas sobre su entrada en vigor.

Entrada en vigor al
mes de su
publicación.
20 de mayo de 2021

Previsión del desarrollo
reglamentario de la ley.



ANEXOS



LFPV

ANEXO I.

Cuerpos y escalas de la Administración de la Generalitat.

ANEXO II.

Tabla de correspondencia entre los cuerpos, escalas y agrupación profesional funcional de la ley con los vigentes a su entrada en vigor.

ANEXO III.

Agrupaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.

ANEXO IV.

Cuerpos, escalas y agrupaciones profesionales funcionariales gestionados por la conselleria competente en materia de sanidad y organismos o entidades dependientes.

ANEXO V.

Tabla de correspondencia entre los cuerpos, escalas y agrupación profesional funcional gestionados por la conselleria competente en materia de sanidad y organismos o entidades dependientes previstos en la ley, con los vigentes a su entrada en vigor, con los vigentes a su entrada en vigor.



LFPV

Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (DOGV 20/04/2021)

Dirección General de Función Pública

